



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 3 de febrero de 2021, al despacho del señor Juez proceso No. 2021-00004-00 informando que ingresa demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **NELSON JAVIER CIPRIAN URREGO** contra **JOSE HELÍ URREGO PARRA**, informando que hace falta el juramento estimatorio. Para lo pertinente.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELSON JAVIER CIPRIAN URREGO
DEMANDADO: RICARDO JOSE HELÍ URREGO PARRA
Radicación N° 25-438-40-89-001-2021-00004-00

Del estudio realizado a la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra de **JOSE HELÍ URREGO PARRA**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos: el juramento estimatorio es requisito de la demanda y a la vez una prueba de carácter obligatorio para quien pretenda el reconocimiento, dentro de una demanda del pago de una indemnización, compensación, mejora o frutos, que de no prestar dicho juramento según lo reglado en el artículo 206 CGP no se dará curso a la demanda por lo anterior deberá:

Primero: Presentar en un acápite aparte el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P

Segundo: Deberá precisar la dirección electrónica del demandado conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P o manifiesta su desconocimiento.

Tercero: **RECONOCER** Personería adjetiva al señor **NELSON JAVIER CIPRIAN URREGO** como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ

JUEZ



Rama Judicial

JUZGADO PROMISGUO MUNICIPAL

República de Colombia

MEDINA - CUNDINAMARCA